



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jprmpalaunión@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA. La Unión, Sucre, 15 de diciembre de 2023.

En memorial enviado al correo electrónico del Juzgado, allegó por parte de la parte demandante, anexos para subsanación del proceso Declarativo Verbal Reivindicatorio, con radicado No. 202300073-00.

ADRIANA MILENA PACHECO HOYOS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA UNION, SUCRE,
Quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)**

CLASE PROCESO: Declarativo Verbal Reivindicatorio

RADICACIÓN: 7040040089001-202300073-00

DEMANDANTE: José Francisco Zabaleta Molina

DEMANDADOS: Raúl Hernán Arrieta Oviedo y otros

ASUNTO: Admisión

En auto de fecha 17 de noviembre de 2023, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, porque le faltaba el avalúo comercial, requisito indispensable para determinar si somos competentes por la cuantía.

Situación que fue subsanada por la parte demandante, quien envió al correo de este Despacho el 24 de noviembre de la anualidad que transcurre, el avalúo comercial solicitado.

Teniendo en cuenta que el auto que inadmitió la demanda fue de fecha 17 de noviembre, quedando ejecutoriado el 23 de noviembre; se entiende que a partir de ahí empezaron a correr los 5 días que concede el artículo 90 del CGP, para subsanar, corriendo estos desde el 23 hasta el 29 de noviembre. Como quiera que el avalúo fue presentado el 24 del mismo mes, se determina que estuvo presentado dentro del término.

Revisada la demanda que antecede y sus anexos, se observa que reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 379 del C.G.P. para ser admitida, por lo que este despacho judicial, en cumplimiento de tal ritualidad procesal...

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Declarativa Verbal Reivindicatoria, del predio rural LAS ALIAS, ubicado en el municipio de La Unión, Sucre, cuyos linderos y medidas son los siguientes: Por el Norte: Camino real que va de la Alias, Pisa flores al Municipio de La Unión, Sucre, con medida de trescientos noventa (390) metros con ochenta (0.80) centímetros: Por el Sur: Colinda con predio de los señores



Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jprmpalaunión@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mariano Zabaleta y Raúl Hernan Arrieta Oviedo, con medidas Trescientos ochenta y siete (387) metros; Por el Este: Colinda con los predios del señor José Miguel Zabaleta Arrieta, con medida de Trescientos Cuarenta y Seis (346) metros con cincuenta (0.50) centímetros, seguidamente en línea de escuadra nor – este con medida de trescientos noventa (390) metros con (0.80) centímetros, consecutivamente en línea esquina este – sur con medida de doscientos nueve (209) metros con diez (0.10) centímetros; Por el oeste: colinda con predios del señor Miguel Martínez, con medidas de trescientos treinta (330) metros con treinta y ocho (0.38) centímetros, seguidamente en línea escuadra nor – este con medida de ciento quince (115) metros con cuarenta y un (0.41) centímetros, consecutivamente en línea esquina oeste - sur con medida de doscientos noventa y siete (297) metros con treinta (0.30) centímetros, quedando un área restante de 23 Ha + 9039 M2, conservando el folio de matrícula inmobiliaria 46-669 de la O.R.I.P.DE San Marcos, Sucre, promovida por el señor, JOSÉ FRANCISCO ZABALETA MOLINA identificado con cedula de ciudadanía No. 3.958.775 de San Marcos, Sucre, a través de apoderada judicial, contra los señores RAÚL HERNAN ARRIETA OVIEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 2.809.038, ALOÍNA DEL CARMEN ZABALETA DE ARRIETA identificada con cedula de ciudadanía 26.046.989, EVARDO ANTONIO DÍAZ SEÑA identificado con cedula de ciudadanía 15.051.793, JOSÉ MIGUEL ZABALETA ARRIETA identificado con cedula de ciudadanía 39.592.279 y VITELIA IRENE MIRANDA TEJADA identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.840.348.

SEGUNDO: Infórmese a las siguientes entidades la referencia catastral y dirección alfanumérica con el fin de suministrar información acerca de la situación jurídica del inmueble rural LAS ALIAS ubicado en el municipio de La Unión, Sucre, con folio de matrícula inmobiliaria No. 346-669 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos, Sucre y con las medidas descritas anteriormente, de acuerdo con los requisitos exigidos por el artículo 375 numeral 6 del CGP:

- ✓ Superintendencia de Notariado y Registro,
- ✓ A la Agencia Nacional de Tierras,
- ✓ A la Unidad Administrativa Especial de Atención, Reparación Integral a Víctimas,
- ✓ Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente y a la Procuraduría Agraria o a la Personería Municipal según sea el caso, para lo de sus competencias. Ofíciense en tal sentido y de ser posible, adjúntesele copia del proveído para una mayor ilustración.

TERCERO: una vez se tenga respuesta de las entidades mencionadas anteriormente, el Despacho procederá a realizar inspección judicial al terreno objeto del conflicto, ubicado en LAS ALIAS, en el municipio de La Unión, Sucre, en compañía del perito que realizó el avalúo comercial, el señor GABRIEL EDUARDO CONTRERAS TOVAR, y de la fuerza pública, la cual se establecerá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jprmpalaunión@cendoj.ramajudicial.gov.co

posteriormente mediante auto la fecha y hora para que de la parte demandante nos suministre el transporte.

CUARTO: OFICIESE por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL IGNACIO PEREZ SOTO

Juez